

see  
Rosa Cortés C/ Baquedano 343

YOSNA Capriles Loy

13/01

ES COPIA FTEL. DE SU ORIGINAL  
ARICA 12/07/2014  
2do. JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
RECEPTORA

Rol: 1545-RT

Arica, veintinueve de Septiembre de dos mil catorce

VISTOS:

A fojas 11, la denuncia infraccional deducida por Marcela Andrea Pavez Araya, rut N°16.224.392-6, profesora, con domicilio en Hernán Agurto N°2135, Sobraya, Arica, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 C inciso tercero y 50 D de la ley 19.946, interpone denuncia infraccional en contra de Reifschneider S.A representado legalmente por Ulises Henry Irribarra, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 423, de Arica.

Según expresa la denunciante, con fecha 22 de mayo de 2014, compró en la tienda REIFSCHNEIDER de Arica, un refrigerador, una aspiradora y un microondas, todos marca Samsung, por un valor de \$449.980.- motivada por la promoción exhibida en la tienda que consistía en que por la compra de productos Samsung superiores a \$190.000.- entregaban un cupón para un sorteo cuyo premio era un automóvil de lujo marca Chevrolet Camaro y además por compras superiores a \$300.00.- regalarían una polera original de la selección Chilena, siendo la promoción válida, según lo señalado en el cupón entregado, para todas las compras efectuadas entre el 30 de Abril de 2014 hasta el 13 de Julio de 2014, cabe señalar que la compra se efectuó a través de un mandato N°009002 que le otorgó a la tienda Reifschneider para comprar y adquirir en recinto de Zona Franca los productos marca SAMSUNG, para obtener la promoción antes descrita. Expone además que al momento de hacer la compra, la vendedor le explico que los repartos de los productos son los días martes y que ese mismo día (martes 27 de Mayo) se acerco a la tienda con el mandato y la factura para retirar el cupón (para el sorteo de un auto de lujo) y la polera original de la selección Chilena. Su compra total fue de \$449.980, por lo que tenía derecho a las promociones y al momento de acercarse para la entrega de los productos comprados, solicito que le entregaran el correspondiente cupón por el automóvil y la polera de la selección chilena, a lo cual le informaron que la promoción de la polera había terminado el día lunes 19 de Mayo entregándole solamente el cupón respecto del sorteo del vehículo. Lo anterior constituye una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 y 35 de la Ley N° 19.496. La sanción a las normas infringidas a la denunciada se encuentra establecida en el artículo 24 de la Ley N° 19.496. Acto seguido, sobre la base de los mismo hechos, Marcela Andrea Pavez Araya deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra de Reifschneider S.A representado legalmente por Ulises Henry Irribarra, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 423, de Arica, demandando por concepto de daño emergente la suma de \$40.000.- y por daño moral, la suma de \$500.000.- El tribunal tuvo por deducida la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios y cito a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba.

A fojas 15, Rosa Cortés Contreras, Sicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, ambos con domicilio en calle Baquedano N° 343, de Arica, quien en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g) de la Ley N° 19.496 Sobre Protección de los Derechos de los

Consumidores, se hace parte de la denuncia deducida a fojas 11 en contra de Reifschneider S.A representado legalmente por Ulises Henry Irribarra.

Expone, que con fecha 03 de Junio de 2014, Marcela Andrea Pavez Araya, presento un reclamo en el SERNAC en contra de REIFSCHNEIDER de Arica, fundado en que el día 22 de Mayo del mismo año, compro en la tienda antes señalada un refrigerador, una aspiradora y un microondas, todos marca Samsung, por un valor de \$449.980.- motivada por la promoción exhibida en la tienda que consistía en que por la compra de productos Samsung superiores a \$190.000.- entregaban un cupón para un sorteo cuyo premio era un automóvil de lujo marca Chevrolet Camaro y además por compras superiores a \$300.00.- regalarían una polera original de la selección Chilena, siendo la promoción válida, según lo señalado en el cupón entregado, para todas las compras efectuadas entre el 30 de Abril de 2014 hasta el 13 de Julio de 2014, cabe señalar que la compra se efectuó a través de un mandato N°009002 que le otorgó a la tienda Reifschneider para comprar y adquirir en recinto de Zona Franca los productos marca SAMSUNG, para obtener la promoción antes descrita. Expone además que al momento de hacer la compra, la vendedor le explico que los repartos de los productos son los días martes y que ese mismo día (martes 27 de Mayo) se acerco a la tienda con el mandato y la factura para retirar el cupón (para el sorteo de un auto de lujo) y la polera original de la selección Chilena. Su compra total fue de \$449.980, por lo que tenía derecho a las promociones y al momento de acercarse para la entrega de los productos comprados, solicito que le entregaran el correspondiente cupón por el automóvil y la polera de la selección chilena, a lo cual le informaron que la promoción de la polera había terminado el día lunes 19 de Mayo entregándole solamente el cupón respecto del sorteo del vehículo. Lo anterior constituye una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 12, 23 y 35 de la Ley N° 19.496. Por tanto, solicita tenerla como parte en la presente causa.

A fojas 18, consta el atestado de la Receptora del Tribunal, mediante el cual certifica haber notificado personalmente la denuncia y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 11 y siguientes, proveído de fojas 14 al representante legal de REIFSCHNEIDER Ulises Henry Irribarra, entregándole copia integra de lo notificado y no firmo.

A fojas 26, se efectúa la audiencia de contestación, conciliación y prueba con la asistencia del Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica – Parinacota, la asistencia de la denunciante y demandante civil y la asistencia de la parte denunciada “REIFSCHNEIDER representada por la abogada Rosa Cerda Fierro.

La parte denunciante infraccional y demandante civil ratifica la denuncia y demanda civil en todas sus partes.

La parte adherente a la denuncia infraccional de SERNAC, ratifica la presentación hecha el 25 de Agosto de 2014, que rola a fojas 15 a 16 vta.

La parte denunciada infraccional y demandada civil, contesta por escrito la denuncia y demanda civil, la cual se agrega a fojas 23,

El Tribunal llama a las partes a una conciliación, la que se produce en los siguientes términos; la denunciada infraccional y demandada civil REIFSCHNEIDER ARICA LTDA: se obliga a pagar el concepto de daño emergente por la suma de \$40.000.- y el concepto de daño moral por la suma de \$40.000.- valores que se pagarán, en dinero efectivo, el día lunes 15 de Septiembre de 2014, en la oficina de la apoderado compareciente, previo recibo de dinero.

El tribunal tiene por aprobada la conciliación en los términos señalados y ordena seguir en lo infraccional. Acto seguido, el tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella el siguiente: “Efectividad de los hechos denunciados”.

Las partes comparecientes no rinden prueba testimonial no documental.

A fojas 27, el Tribunal ordenó, “Autos para fallo”.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que la denunciada infraccional y demandada civil REIFSCHNEIDER ARICA LTDA se obligo a pagar el concepto de daño emergente por la suma de \$40.000.- y el concepto de daño moral por la suma de \$40.000.-

Segundo.- Que los hechos denunciados constituyen una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 12, 23 y 35 de la Ley N° 19.496.

Tercero.- Que, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley N° 19.496, son de responsabilidad objetiva, lo que significa que no se requiere probar el dolo ni culpa en la conducta del infractor para acreditar la infracción, si no que solo basta el hecho constitutivo de ella, tal como ocurre en la especie.

Cuarto: Que de los documentos rolante a fojas 1 a la 10, denuncia de fojas 11 ratificado a fojas 26, conciliación de fojas 26, el denunciante acreditó la efectividad de los hechos denunciados, motivo por el cual el sentenciador deberá acoger la denuncia en la etapa resolutive de ésta sentencia.

Quinto.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa de acuerdo con las normas de la sana crítica y visto lo dispuesto por la Ley N° 18.287 Sobre Procedimiento Ante los Juzgados de Policía Local,

RESUELVO:

EN CUANTO A LO INFRACCIONAL

1.- SE CONDENA a Reifschneider S.A representado legalmente por Ulises Henry Iribarra, ambos con domicilio en calle 21 de Mayo N° 423, de Arica, a una multa de **Dos Unidades Tributarias Mensuales**, por no señalar en los avisos publicitarios sobre promociones u ofertas, el tiempo o plazo de duración de las mercaderías exhibidas, infringiendo con ello el artículo 3 letra b), 23 y 35 de la Ley N° 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del Administrador o quién sus derechos represente de la

condenada, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por cinco días de Reclusión nocturna.

2.- NO SE CONDENA al pago de las costas de la causa a la denunciada, por haber tenido motivos plausibles para litigar.

3.- En cuanto a la demanda de Indemnización de perjuicios, el tribunal no se pronunciará, por haber arribado las partes a una conciliación en la audiencia rolante a fojas 26.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica - Parinacota, Notifíquese y Archívese.

Sentencia pronunciada por Carlos Farfán Soza, Juez (s) del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.